

Medellín, 4 de noviembre de 2021

RESPUESTA A OBSERVACIONES
INVITACIÓN PRIVADA N° 010 DE 2021

“SUMINISTRO DE FORMULARIOS EN PAPEL BOND PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON DESTINO AL CONCESIONARIO OPERADOR DEL JUEGO”

Se aclara a los interesados, que el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Invitación Privada 010 de 2021, fue hasta el 2 de noviembre de 2021.

OBSERVACIÓN No. 1:

Interesado: LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.
Fecha: 2 de noviembre de 2021
Hora: 9:47

PRIMERA OBSERVACIÓN.

En el pliego de condiciones, en el acápite 12.2 Documentos Financieros, se encuentra, inicialmente, el siguiente texto:

Para la verificación de la capacidad financiera, se tendrá en cuenta la información financiera con corte mínimo al 31 de diciembre de 2020 inscrita, renovada y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.
(/Subrayas fuera de texto)

Posteriormente, en el segundo y en el tercer párrafo del mismo acápite se encuentran estos contenidos:

En caso de que falte algún indicador o el mismo no haya sido objeto de verificación por la Cámara de Comercio, el proponente deberá aportar certificado del revisor fiscal o del contador, según el caso, en el cual conste cada uno de los valores de los indicadores tomados de la contabilidad, los cuales deberán tener la misma fecha de corte de los estados financieros verificados por la Cámara de Comercio y que consten en el RUP aportado y que se encuentre en firme.
(/Subrayas fuera de texto)

En tales casos, la Entidad tomará los indicadores del certificado del revisor fiscal o del contador debidamente soportados con el Balance General y el estado de resultados.

De la lectura de estos textos parece surgir una contradicción. Mientras el primer párrafo exige... "información financiera con corte mínimo al 31 de diciembre de 2020 inscrita, renovada y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015." Los dos últimos párrafos parecen desdeñar la afirmación contenida en el primero.

El documento observado pareciera desconocer las disposiciones del artículo 221 del Decreto ley 019 de 2012 que modificó el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Por otra parte, el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación", expedido por la agencia oficial Colombia Compra Eficiente, prevé:

"C. Acreditación de los requisitos habilitantes.

El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica.

Financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que las Entidades estatales no pueden solicitar a las oferentes documentación adicional para verificar la información contenido en el mismo. "

SOLICITUD:

Con lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la entidad precisar cuál será la fuente de información que constituirá prueba de las condiciones habilitantes de los proponentes y cuál será la norma legal que constituye el fundamento de la decisión.

RESPUESTA: La Lotería de Medellín es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, no se encuentra sometida al estatuto de contratación pública. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007: *no requerirán de este registro: los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.*

Por lo anterior, la Lotería de Medellín no está obligada a solicitar el RUP. No obstante, con el fin de obtener información financiera más ordenada, la Entidad optó por solicitarla a los proponentes.

Sin embargo, siendo coherentes con la exigencia del RUP en firme como requisito habilitante, se accederá a su solicitud y solo se solicitará dicho registro para la verificación de la capacidad financiera.

SEGUNDA OBSERVACIÓN.

En el acápite “12.3.2 Experiencia Acreditada”, se encuentra el siguiente texto:

La experiencia específica del proponente se verificará a partir de las certificaciones aportadas. Se considerará hábil el Proponente que acredite experiencia hasta con cuatro (4) certificaciones de contratos, o actas de liquidación, suscritos con entidades concedentes del Juego de Apuestas Permanentes, en las que se evidencie haber ejecutado o estar ejecutando durante los últimos TRES (3) años, elaboración, custodia y suministro de formularios para la operación de las apuestas permanentes o chance a la fecha de cierre del proceso de contratación, de como mínimo NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.308.250.000) IVA INCLUIDO”
(Subrayas fuera de texto)

Posteriormente, en el acápite “12.7.5 Experiencia” en el párrafo 3, se encuentra el siguiente texto:

...
...

“Solo se tomará (sic) el valor ejecutado durante los últimos DOS (2) años a la fecha de cierre del proceso de contratación, el puntaje se calificara conforme a la regla de 3 simple donde el que demuestre mayor experiencia obtendrá el mayor puntaje y los demás de acuerdo a la regla de tres así”.
(Subraya fuera de texto)

Observamos que mientras en 12.3.2 alude a haber ejecutado o estar ejecutando contratos durante los últimos tres años a la fecha de cierre del proceso, en 12.5.7, alude para el mismo asunto un período de los últimos dos años.

SOLICITUD:

La situación observada parecería ser un gazapo, en cuyo caso solicitamos a la entidad mantener el horizonte de tres años dado que ampliaría la posibilidad de mayor concurrencia de proponentes.

RESPUESTA: Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, consideramos procedente su solicitud. Ver adenda 1.

TERCERA OBSERVACIÓN.

En 15.1 Matriz de riesgos observamos varias situaciones:

Los riesgos 4 y 9 se repiten.

El riesgo 11 y el 12 son semejantes. El once asignado solamente al contratista, mientras que el riesgo 12 si pareciera estar compartido entre las dos partes, que es lo lógico.

Los riesgos 22 y 37 se repiten.

SOLICITUD

Comedidamente solicitamos a la entidad eliminar los riesgos innecesariamente repetidos y mantener la asignación bipartita del riesgo 12.

Respuestas:

1. No se acepta la información, no obstante se aclara y se modifica la matriz de Riesgos en referencia a los riesgos N°4 y N°9. Ver adenda 1.
2. Riesgo N° 11

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por media de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y acatando lo establecido así:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.

De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Esta asignación, al incluir los riesgos previsibles dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.

Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsible y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).
2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuenta para su mitigación.
3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsible atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.
4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.
5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

1. **Riesgos Económicos:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsible, las cuales por ser imprevisible escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.
2. **Riesgos Sociales o Políticos:** Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado
3. **Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como

mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

4. **Riesgos Financieros:** Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

5. **Riesgos Regulatorios:** Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

6. **Riesgos de la naturaleza:** Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

7. **Riesgo Ambiental:** La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:

- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.
- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.
- El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.
- Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.
- Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

8. **Riesgo Tecnológico:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.

De acuerdo con lo anterior damos respuesta así:

La asignación de este riesgo Económico por regla general se le adjudica al contratista.

Por lo explicado anteriormente, no se acepta esta observación.

a) Riesgo N°12

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por media de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y acatando lo establecido así:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.

De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Esta asignación, al incluir los riesgos previsible dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.

Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsible y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano²¹ que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).²²*
- 2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuenta para su mitigación.*
- 3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsible atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.*

4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.

5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo “en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo”. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

1. **Riesgos Económicos:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

2. **Riesgos Sociales o Políticos:** Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado

3. **Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

4. **Riesgos Financieros:** Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

5. **Riesgos Regulatorios:** Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

6. **Riesgos de la naturaleza:** Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

7. **Riesgo Ambiental:** La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:

- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.
- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.
- El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.
- Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.
- Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

8. *Riesgo Tecnológico: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.*

De acuerdo con lo anterior damos respuesta así:

La asignación de este riesgo Regulatorio, se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

3. Se acepta esta observación. Se modifica en la Matriz de Riesgos en referencia a los riesgos N° 37 y continúan con la misma numeración los demás riesgos. Ver Adenda 1.

CUARTA OBSERVACIÓN,

En acápite 15.2 referente a los mecanismos de cobertura del riesgo, encontramos la exigencia de una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, equivalente al veinte por ciento del valor del contrato.

SOLICITUD

Comendidamente solicitamos a la entidad verificar si el porcentaje exigido en el pliego de condiciones, para el valor de la garantía consulta lo ordenado por el artículo 2.21.2.31.12. del Decreto 1082 de 2015, referente a la suficiencia de la garantía de cumplimiento.

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. Del Decreto 1082 de 2015, es claro en definir lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía **debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato** a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:

1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.
4. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este.

Se aclara al proponente que es potestad de la entidad determinar el porcentaje de la Garantía de Cumplimiento, como mínimo del diez (10%) por ciento del valor del contrato, tal como lo indica lo descrito por el artículo 2.2.1.2.3.1.12. Del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo presente la solicitud del monto de esta garantía de cumplimiento se realiza el siguiente análisis y valoración de las garantías solicitadas:

ASEGURABILIDAD PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO y CALIDAD DEL SERVICIO DEL CONTRATO PARA LOS FORMULARIOS BOND PARA EL CONCESIONARIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES		
PRESUPUESTO DEL CONTRATO	\$ 9.308.250.000	
FORMULARIO PROYECTADO MES	\$ 17.500.000	
PRECIO MÁXIMO POR FORMULARIO PROYECTADO	\$ 17,73	
VALOR DE IMPRESIÓN MENSUAL POR COBERTURA	\$ 310.275.000	
Cobertura de asegurabilidad de cada póliza para el 10% y el 20%		
SEGURO	10%	20%
V/R ASEGURADO	\$ 930.825.000	\$ 1.861.650.000

Teniendo presente que el concesionario deberá mantener como mínimo un stock de formularios en su bodega (3 meses) y que el impresor deberá tener cubierto mediante la póliza de calidad de los bienes y servicios suministrados con una cobertura del 10% de la calidad del servicio prestado tal como lo indica la cobertura.

Así mismo la entidad en su matriz de riesgos tiene presente los posibles riesgo de incumplimiento mediante la póliza de Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de dos (2) años, el Contratista otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato.

De acuerdo con lo anterior y con al análisis de cobertura de la póliza de cumplimiento, la entidad se encuentra cubierta en el caso de presentarse la materialización de alguno de los riesgos previstos en la matriz de riesgo mediante las coberturas definidas para este contrato.

En consecuencia, se acepta esta observación. Ver adenda 01.

OBSERVACIÓN No. 2:

Interesado: DITAR S.A.
Fecha: 2 de noviembre de 2021
Hora: 14:54

1. En el siguiente Numeral 12.3.2 Experiencia Acreditada, la Entidad limita la experiencia hasta con cuatro (4) certificaciones de contratos para acreditar una elaboración mínima de 525.000.000 de formularios para la operación de las apuestas permanentes, a saber:

La experiencia específica del proponente se verificará a partir de las certificaciones aportadas.

Se considerará hábil el Proponente que acredite experiencia hasta con cuatro (4) certificaciones de contratos, o actas de liquidación, suscritos con entidades concedentes del Juego de Apuestas Permanentes, en las que se evidencie haber ejecutado o estar ejecutando durante los últimos TRES (3) años, elaboración, custodia y suministro de formularios para la operación de las apuestas permanentes o chance a la fecha de cierre del proceso de contratación, de como mínimo NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.308.250.000) IVA INCLUIDO y elaboración mínima de 525.000.000 de formularios para la operación de las apuestas permanentes.

De la manera más respetuosa, solicitamos a la Entidad MODIFICAR en cuanto a la cantidad de certificaciones y abrir a que los proponentes acrediten en el tiempo y en valor (\$) la experiencia requerida, a fin de garantizar pluralidad en el proceso de Invitación; cabe resaltar que nuestra empresa cuenta con amplia trayectoria en la elaboración, custodia y suministro de formularios para la operación de las apuestas permanentes o chance, no obstante, las necesidades de formularios varían en cada Lotería Departamental.

Respuesta: Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, consideramos procedente su solicitud. Ver adenda 1.

2. En el mismo Numeral (12.3.2 Experiencia Acreditada), se establece que la experiencia aportada debe estar durante los últimos tres (3) años, sin embargo, en el numeral 12.7.5 Experiencia, la Entidad manifiesta que será tomada en cuenta de los últimos dos (2) años:

La Lotería de Medellín evaluará y dará puntaje al oferente que certifique la mayor cantidad de dinero ejecutado en contratos cuyo objeto sea la elaboración, custodia y suministro de formularios en papel Bond para la operación de las apuestas permanentes o chance, las cuales deberá demostrar mediante certificaciones acompañados de los contratos suscritos en los que conste haber ejecutado o estar ejecutando tal objeto con entidades concedentes de apuestas permanentes.

En caso de que se presenten certificados de contratos en ejecución se deberá aclarar el porcentaje y el valor que se lleve ejecutado al momento del cierre de esta Invitación Privada.

Solo se tomara el valor ejecutado durante los últimos DOS (2) años a la fecha de cierre del proceso de contratación, el puntaje se calificara conforme a la regla de 3 simple donde el que demuestre mayor experiencia obtendrá el mayor puntaje y los demás de acuerdo a la regla de tres así.

Conforme a lo anterior, de manera comedida solicitamos a la Entidad, UNIFICAR el criterio de la Invitación a los últimos tres (3) años, esto debido a la cantidad de formularios en la experiencia que el contratante solicita acreditar y, adicional, la Entidad debe tener presente que el 2020 fue un año atípico financiera y laboralmente para la mayoría de las empresas, tanto del

sector Público como Privado, debido a la pandemia por Covid-19, por ende, esto representó un menor número de volumen requerido en la contratación de formularios para el chance.

Respuesta: Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, consideramos procedente su solicitud. Ver adenda 1.

3. Se solicita considerar a la Entidad la posibilidad de aceptar contratos para la acreditación de la experiencia cuando el proponente no cuente con la certificación.

Respuesta: No se acepta la observación. En el numeral 12.3.2 “Experiencia Acreditada” se permite que se presenten actas de liquidación si no se dispone de la certificación contractual porque a través de ella se puede acreditar la ejecución efectiva y real del contrato, situación que no se puede verificar a través de la presentación de un simple contrato.

No obstante, se modificará el numeral 12.7.5. Experiencia, de manera que se puedan presentar actas de liquidación también.

Atentamente,

(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)

SERGIO ANDRÉS MAESTRE TOBÓN
Subgerente Comercial y de Operaciones

ÁLVARO VILLEGAS DÍAZ
Director de Operaciones

VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
Secretaria General (E)

ESTEBAN JIMÉNEZ
Director Oficina de Planeación

ORLANDO MARÍN LÓPEZ
Profesional Universitario Operaciones